

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00070 00

Conforme la documental obrante a folios 431 a 531, el despacho dispone:

1. Obre en autos la contestación de demanda en reconvención pretemporánea allegada por CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA SAS.
2. Se agrega a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante en reconvención, recorrió el traslado de la contestación antes adosada.

Tengan en cuenta los profesionales del derecho que mediante auto de octubre 9 de 2019 visto a folios 1058 a 1062 del cuaderno principal, se dejó sin valor ni efecto el auto mediante el cual se admitió la demanda en reconvención, al haber sido tal auto pretemporáneo, razón por la cual aún no se dará trámite a los escrito llegados.

Por lo tanto, se insta a los extremos de la Litis a efecto de que estén atentos a cada etapa del proceso y demás actuaciones subsiguientes a efectos de evitar los traumatismos que se vienen desplegando con el presente asunto, que hace que se convierta el infolio en un trámite incompresible, tanto para los abogados (*ver escritos a folios 431 a 531 de este cuaderno y 20 a 21 del cuaderno e excepciones previas*) como para este despacho.

Una vez ejecutoriado el auto mediante el cual se resolvió recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, regrese al despacho para proveer sobre la admisión o no de la demanda en reconvención.

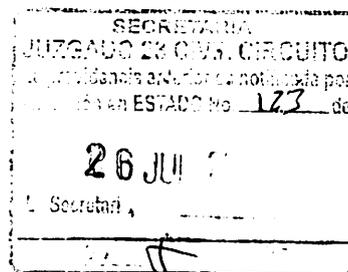
NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



YARA.